

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### AÑOVER DE TAJO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de fecha 28 de septiembre de 2012, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 31 de fecha 8 de febrero de 2013, de aprobación provisional de modificación del artículo 3 de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, publicándose el texto íntegro de la modificación, lo se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 17.3 del texto refundido de la ley reguladora de haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2 de 2004

Artículo 3: Base Imponible, cuota y devengo:

La base imponible de este impuesto, está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación y obra.

La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

El tipo de gravamen será el 3,2 por 100.

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación y obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia municipal.

Añoover de Tajo.- El Alcalde, Alberto Rodríguez Parra.

*N.º I.-3222*